

**JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE LOS
CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL
2/2022**

**ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
MORELOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintiséis de abril de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
1. Oficio 114.CJEF.CACCC.2023.07058 y anexo de Claudia Angélica Nogales Gaona, quien se ostenta como Consejera Adjunta de Control Constitucional y de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.	5195
2. Acta de audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos celebrada el dieciocho de abril de dos mil veintitrés.	---

La documental identificada con el número uno se recibió el treinta de marzo de dos mil veintitrés en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiséis de abril de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y el anexo de Claudia Angélica Nogales Gaona, Consejera Adjunta de Control Constitucional y de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta¹, designando delegados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con apoyo en el artículo 11², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 305³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁴ de la citada ley.

¹ De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del artículo 24, fracción I, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, que establece:

Artículo 24. La Consejería Adjunta de Control Constitucional y de lo Contencioso tiene las atribuciones siguientes:
I. Representar a las personas titulares del Ejecutivo Federal y de la Consejería, así como designar delegados, representantes o autorizados en los juicios de amparo y los contenciosos en las materias laboral, penal, civil, administrativa, electoral y agraria, según corresponda en términos de las disposiciones legales aplicables; (...).

² **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos será representado por el secretario de estado, por el jefe del departamento administrativo o por el Consejero Jurídico del Gobierno, conforme lo determine el propio Presidente, y considerando para tales efectos las competencias establecidas en la ley. El acreditamiento de la personalidad de estos servidores públicos y su suplencia se harán en los términos previstos en las leyes o reglamentos interiores que correspondan.

³ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁴ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE LOS
CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL
2/2022**

Se acuerda favorablemente la solicitud para que los delegados que indica tengan acceso al expediente electrónico y para que reciban notificaciones por esa vía, ya que se advierte que, de la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se ordenan agregar a este expediente, éstos cuentan con firma electrónica vigente. Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero, de la ley reglamentaria, así como 18⁵ y 23⁶ del **Acuerdo General 9/2020**, de veintiséis de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Se hace del conocimiento de la solicitante que el acceso al expediente electrónico del presente juicio sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal estará condicionado a que las firmas con las que se otorgan las autorizaciones se encuentren vigentes al momento de pretender ingresar al referido expediente. Cabe señalar que la consulta de que se trata podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, esto, de conformidad en el artículo 20, párrafo primero⁷, del mencionado **Acuerdo General 9/2020**.

En este sentido, se apercibe a la promovente que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la autoridad solicitante, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

En relación con la solicitud consistente en tratar como información confidencial los datos personales que menciona, dígamele que se observará lo dispuesto en los ordenamientos citados en el párrafo anterior.

Ahora bien, del contenido del oficio de cuenta, se advierte que la promovente realiza diversas manifestaciones en torno al presente juicio, las cuales serán tomadas en cuenta al momento de dictar sentencia, con apoyo en lo determinado

⁵ **Artículo 18.** Las partes, por sí o por conducto de sus representantes, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar la o las CURP de la o de las personas respecto de las cuales se solicita la autorización correspondiente. Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 6 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 23 del presente Acuerdo General.

⁶ **Artículo 23.** Las partes podrán en todo momento, por vía impresa o electrónica, por sí o por conducto de su representante, manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas. El proveído que acuerde favorablemente dicha solicitud se notificará por la vía tradicional que legalmente corresponda; en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud. La referida solicitud lleva implícita la necesaria para consultar el expediente electrónico respectivo, por lo que deberán proporcionarse la o las CURP de la o de las personas respecto de las cuales se promueve la solicitud.

⁷ **Artículo 20.** Cualquier autorización para consultar un Expediente electrónico surtirá efectos una vez que se acuerde favorablemente y el proveído respectivo se notifique por lista o por rotulón y se integre a dicho expediente.

JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE LOS
CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL
2/2022

por el Pleno de este alto tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁸.

Por otro lado, añádase al expediente el acta de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos celebrada el dieciocho de abril de dos mil veintitrés, en la que se hizo constar, por un lado, la relación de las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza y, por otro, que las partes no formularon alegatos.

En consecuencia, se cierra instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente, con fundamento en el artículo 36⁹ de la ley reglamentaria de la materia, en relación con el diverso 17, párrafo primero¹⁰, fracción VI¹¹, del **Acuerdo General 9/2020**.

Finalmente, con base en el artículo 15¹² del **Acuerdo General 9/2020**, de veintiséis de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al acuerdo de veintiséis de abril de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat** en el **juicio sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal 2/2022**, promovido por el Poder Ejecutivo del estado de Morelos. Conste.
PPG/DVH

⁸ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

⁹ **Artículo 36.** Una vez concluida la audiencia, el ministro instructor someterá a la consideración del Tribunal Pleno el proyecto de resolución respectivo en los términos previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

¹⁰ **Artículo 17.** Cuando la o el Ministro Presidente de la SCJN o la o el Presidente de alguna de las Salas, según corresponda, así lo determinen, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias que lo hagan conveniente, las audiencias referidas en la legislación aplicable se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona titular de la SGA o de la respectiva SAS, según corresponda, quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal designado para tal efecto.

¹¹ VI. En el acta que al efecto se levante se harán constar las actuaciones realizadas en la audiencia, con el objeto de dar cuenta al Ministro instructor para que acuerde lo conducente; sin menoscabo de que aquella y el videograma respectivo se agreguen, por una parte al Expediente electrónico correspondiente y, por otra, en el soporte físico que corresponda, como anexo del expediente impreso.

¹² **Artículo 15.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL de la o del Ministro Presidente de la SCJN o de la o del Presidente de alguna de las Salas de la SCJN, según corresponda, así como de la o del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL 2/2022

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 213956

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ANA MARGARITA RIOS FARJAT	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	RIFA730913MNLSRN08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000023ab	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/04/2023T00:41:50Z / 26/04/2023T18:41:50-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	61 7d 31 12 1b e9 ed b2 1f c9 7a c2 dd 8b c9 e6 ab 35 ec 02 80 68 23 db 65 b5 44 0f 33 4b 93 03 6f ea a6 a1 e2 43 f8 55 07 93 93 88 b0 ed 3d ec 95 3a 09 27 23 5e 79 5f c6 9f db 75 58 4b 3a 56 5b bd c1 33 a6 e1 7c 95 9e da d8 e5 6c a4 c8 5a 09 68 de da 3e a6 8d b5 c0 c7 31 89 5e 95 ca ac fd d4 77 49 98 6a dc 33 14 ec ea 46 59 3f c6 7a c2 b1 3e 8c b7 54 05 7f 6b 5d a2 cb 34 f9 70 14 22 32 aa 84 fe be e9 3d fc 94 5c 50 56 ac 3c 9a 96 3a c3 4e f7 69 55 dd cd 5f 1e 3e c4 e4 b9 41 60 af 63 b2 7f 09 a9 3e 13 dd 3f 03 9d ae 52 73 72 34 07 2c f0 cc bc 4c 57 6c 5a 9a 2d 06 5e 8d 16 a7 2f 9d 26 87 3c 3f e4 8b da 34 47 1f d7 0c bf 62 9c 4d 95 8c a1 11 32 00 0f d0 42 df f7 18 cb a3 5d 8d 2d 53 54 0c 78 ae 81 79 e5 83 a9 e9 8f f7 b5 9a 12 d1 b2 90 a1 dd 0d 22 0c 5a 6d 01			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/04/2023T00:41:50Z / 26/04/2023T18:41:50-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000023ab			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/04/2023T00:41:50Z / 26/04/2023T18:41:50-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5733477			
	Datos estampillados	30D4567564E4F8EC023127833DF1F3F91926D0B33582BDB5254D99EED77B3097			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/04/2023T23:37:15Z / 26/04/2023T17:37:15-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	6c 9d 2a ca 87 a4 64 3d 46 b8 ec 45 6a cf f9 18 c7 c9 97 ba 73 56 fc ec c5 b3 1e e3 62 ca 21 be 6e d5 8d 42 fa d9 d8 ab 34 cd 4f 5a a8 94 f8 f2 28 67 ba 12 dc 6a b0 fd 97 d5 8d 9b ee f6 17 9f 34 9d 40 63 e8 1d b7 92 0a 69 ff 04 cc 26 cb 78 90 b4 2f ba 1b 84 ca 87 3f b9 15 0e 04 c4 2b 77 01 82 35 a0 81 8f 47 4d 0f a0 33 ed 87 07 5f 6e 87 a4 f5 20 b2 04 40 ae 6e 12 42 3f 6e 42 98 65 4c ef 72 b2 67 a5 7d bd 31 cd fe 3c 43 2c 3c 88 8b 76 72 de 80 b5 31 1a 61 70 2d a4 83 5e d4 20 85 0e 7a 1f 32 69 aa da de 72 b1 d3 c0 af b8 a3 9f 2e 28 84 1d 26 2a 29 ee 02 fd 1e 82 be 6d 62 b4 a8 c2 e7 93 30 26 e1 2d 72 d7 93 d4 0c c2 cd ca 36 1c c2 e0 b9 43 7d b7 86 dc 11 5a 90 75 cb 29 8a 2a 85 cd a2 2f ba 52 81 0c dc ed a6 85 a6 b7 8d c8 36 78 f1 a2 a3 bb c3 2f 67 2b 79 94 7d			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/04/2023T23:38:36Z / 26/04/2023T17:38:36-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/04/2023T23:37:15Z / 26/04/2023T17:37:15-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5733202			
	Datos estampillados	5E4E57B22ED9793F199ABCD08617357401BCB3BC03BE3D973E79173852A9EC76			